



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI754/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. OSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ.

Antecedentes

- I. En fecha 13 de mayo de 2011, el C. Oscar Javier Pereyda Díaz, presentó mediante escrito libre ante la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit, una solicitud de información en los términos que a continuación se detallan:

"OSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ, mexicano, [REDACTED] mayor de edad, en mi carácter de miembro activo del instituto político que usted dignamente preside, y con número de afiliación [REDACTED] con domicilio particular en calle [REDACTED], y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] ante Usted de la manera más atenta comparezco para:

EXPONER:

Que por medio del presente recurso, ocurrió ante su Señoría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8avo Constitucional tenga a bien expedirme FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de los informes de EGRESOS correspondientes del EJERCICIO FISCAL 2010 del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en esta Entidad, lo relativo a las listas de RAYAS Y NOMINAS DE PAGO que acompañaron los Dirigentes del Comité Directivo Estatal del PAN para justificar sus EGRESOS del uso del financiamiento público y privado que dicho Partido Político recibió, esto en virtud de que manifiestan la Dirección del Partido que dichos documentos obran en poder del IFE para su justificación legal que cada año se hace."(Sic)

- II. En fecha 16 de mayo de 2011, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral el correo electrónico, por medio del cual la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit de este Instituto remitió el escrito libre signado por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz.
- III. Derivado de lo anterior el 17 de mayo de 2011, se ingresó la solicitud de información del C. Oscar Javier Pereyda Díaz, al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio el identificado como UE/11/01972.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/AS/1591/11, hizo del conocimiento del solicitante el ingreso de su solicitud al sistema INFOMEX-IFE en los términos siguientes:

"Si bien es cierto, Usted presentó su solicitud mediante escrito libre en las Oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, ésta a su vez la hizo llegar para su desahogo en virtud de que no es competencia de dicha área; por tal razón, esta unidad a mi cargo se dio a la tarea de ingresarla al Sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE) mediante número de folio UE/11/01972, esto de conformidad con los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso.

En este sentido, de conformidad con el numeral noveno de los Lineamientos antes citados, para el seguimiento de las diligencias subsecuentes de su solicitud, Usted deberá ingresar al Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-IFE), para lo cual hago de su conocimiento la siguiente ruta electrónica: www.ife.org.mx; Transparencia y Acceso a la Información; Sistema de Acceso a la Información, INFOMEX; Ingreso al Sistema; finalmente deberá ingresar una clave de usuario y una contraseña que se anexan al presente para poder acceder."

- V. El 20 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por Oscar Javier Pereyda Díaz, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VI. En fecha 24 de mayo de 2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **UF/DRN/3801/2011**, informando en lo conducente lo siguiente:

"Al respecto, hágale saber al interesado que los últimos informes presentados por los partidos políticos nacionales ante esta Unidad de Fiscalización son los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, sin embargo, aún no ha concluido el proceso de fiscalización correspondiente, por tal virtud dicha información tiene el carácter de **temporalmente reservada**, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, comunique al solicitante que dicha información será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Acción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nacional, resulta conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político."(Sic)

- VII. Con fecha 2 de junio de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y de manera personal la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **reserva temporal** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo peticionado por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz, es información que se encuentra **temporalmente reservada**, en términos de lo señalado por los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que los últimos informes que presentaron los Partidos Políticos Nacionales ante la citada Unidad son los **informes anuales correspondientes al ejercicio 2010**; asimismo el Órgano Responsable aclaró que aún no ha concluido el proceso de fiscalización, por lo que una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General, dicha información será **pública**, lo anterior en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto este Órgano Colegiado considera que la información señalada por el Órgano Responsable, efectivamente se encuentra **temporalmente reservada** de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el proceso de fiscalización a que está sujeto el año 2010 no ha concluido.

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 10

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no emita una resolución por el Consejo;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)”.

Ahora bien, este Comité de Información considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutela el numeral referido, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo caso, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace establece lo siguiente:

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

E). Información de los partidos políticos y fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas:

(...)

II. Los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

Finalmente, el Comité de Información ha emitido el siguiente criterio que resulta aplicable al presente caso:

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO. Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005.

Aunado a lo anterior, un principio general de Derecho consiste, en que, a quien, proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio, de ahí, que el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la norma constitucional que tutela, el financiamiento del erario público hacia los partidos políticos, y que del mismo precepto citado, se contempla al Instituto Federal Electoral con la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten, atendiendo en todo momento los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, independencia y objetividad, que resulta necesario precisar, al momento de ejercer la facultad de control y vigilancia de la autoridad electoral.

Es importante mencionar que la información referida estará a disposición del público en general una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto, este Comité estima que efectivamente el Instituto está jurídicamente impedido temporalmente para proporcionar la información relativa a la copia de todos los reportes de aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos con registro en el periodo 2010, desglosado por partido.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información solicitada por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz.

Ahora bien, no obstante la clasificación de reserva aludida, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace, para que consulte al Partido Acción Nacional, si es factible o no que proporcione la información solicitada por el peticionario, de conformidad con el artículo 42 párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se cita:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 42

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

Cabe señalar que la consulta antes mencionada se llevará a cabo sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, párrafo 1, 2 y 4; 10 párrafo 3, fracción II; 18, párrafo 1, fracción II; Criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace; y 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información solicitada por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz, en términos de lo establecido en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que consulte al Partido Acción Nacional, si es factible que proporcione la información solicitada por el C. Oscar Javier Pereyda Díaz, de conformidad con lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Oscar Javier Pereyda Díaz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Oscar Javier Pereyda Díaz, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partidos Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información